

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 DE NOVIEMBRE /2022. - a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00689-00.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00689-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ , quien actúa en nombre propio en contra de EMERICH FABIAN PEÑA PINEDA, JOSE MIGUEL LOPEZ PEÑA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213/2022 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213/2022 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén

informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ quien actúa en nombre propio en contra de EMERICH FABIAN PEÑA PINEDA Y JOSE MIGUEL LOPEZ PEÑA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: AUTORIZAR al Sr. CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ para actuar en este asunto en nombre propio y en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 189 del 9/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--